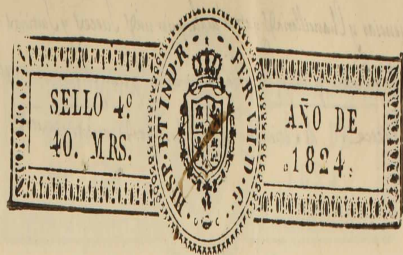


Don Fernando séptimo por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Córdoba, de Cádiz, de Murcia,
de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del
Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante
y de Milán, Conde de Alsacia, de Flandes, Tirolo y Barcelona, Señor de Vizcaya
y de Molina &c. Por cuanto por decreto señalado de mi Realismo de primero del
corriente, he venido en conceder facultad á vos Doña Martina Alena de Ordoña veci-
na del Valle de Archedalora, para que podáis conseguir á vuestro favor Once mil
seis reales y diez y nueve mrs vellón de renta anual de Vudidad sobre las de los Maye-
rargos y Vinculo que poseyó vuestro difunto marido Don Miguel Alana & Alu-
na y Landizabal, y disfruta hoy sujeto Don Manuel para que los

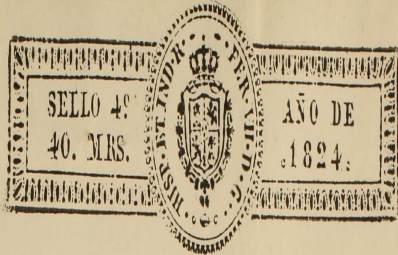
queis todo el tiempo que permanecieris Viuda no pasando á otro estado aunque sea el de Religión, y sin perjuicio de tercero ni de acreedores. Por tanto por la presente En mi propio motu, cierta ciencia y poderío Real absoluto de que en esta parte quiero usar y uso como Rey y Señor natural que no reconozco superior en lo temporal, sin perjuicio de tercero ni de acreedores, doy y concedo licencia y facultad á vos la referida Doña Martina Plena de Valera para que podáis conseguir y conseguieris á vuestro favor, sobre los frutos y rentas de los Mayorgazgos y Vínculo que dejó nuestro difunto marido Don Alguacil María de Alvarado y Garibabal, los referidos once mil seis r. y diez y nueve mrs. vellón de renta anual de Viudez para que los goceis todo el tiempo que permanecieris Viuda, no pasando á otro estado aunque sea el de Religión y sin perjuicio de tercero ni de acreedores; y otorgar en razón de ello por vos y en nombre del poseedor de los citados Mayorgazgos y Vínculo y de sus herederos y sucesores, las cartas de situación, consignación, obligación, poderes en causa propia, y otras cualesquier escrituras que para firmara y validación de ello fueren necesarias, las cuales Yo por la presente confirmo y apruebo, é interpongo á todas y cada una de ellas mi Autoridad Real y quiero y mando que valgan y sean firmes, bastantes y validas en cuanto fueren conformes, y no obedieren ni pareciere lo contenido en esta mi facultad, sin embargo de dichos Mayorgazgos y Vínculo, y cualesquier cláusulas y condiciones de ellos, leyes, fueros y derechos, usos y costumbres, especiales y generales hechas en Cortes ó fuera de ellas que en



contrario de esto sean ó ser puedan, que para en cuanto á esto toca, y por esta vez dispense con ellas, y las abrogo y derogo, caso yante y doy por ningunas y de ningún valor, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante. Y para este efecto y no otro alguno durante la vida de vos la inmiunada Doña Martina Plena de Valera conservando Viudez, y no pasando á otro estado aunque sea el de Religión, y no en otra forma, aparto y divido de los citados Mayorgazgos y Vínculo los frutos y rentas, sobre que os conseguieris los expresados once mil seis reales y diez y nueve mrs. vellón de renta anual de Viudez, los cuales vos no obligados ni sujetos á Vínculo ni restitución alguna, constando que dichas rentas y frutos sean propios de los referidos Mayorgazgos y Vínculo, porque mi intención y voluntad no es perjudicar en ello á mi Corona Real ni á otro tercero alguno que no sea á los llamados á su goce, y con que por vuestro fallecimiento ó no guardando Viudez, y pasando á otro estado aunque sea el de Religión, cese y acabe la citada obligación de la dicha renta de Viudez, y los frutos y rentas de los mencionados Mayorgazgos y Vínculo que á ello obligareis, queden libres de ella, y no se incorporen en ellos, segun y en la forma que ahora lo están. Mando al teniente ó teniente ante quien se hubieren y otorgaren las dichas escrituras que incorporen en ellas el traslado de esta mi facultad para que entonces dentro del tiempo que guardare y cumplir y no acaese de lo en ella contenido al Gobernador y los del mi Consejo, Presidente, Regente,

yidores de mis Indias y Chancillerías y otros cualquier mis Jueces y Justicias de otros mis
Reynos y Señoría que la guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir como en ella se expresa.
Dada en V. Magdon a trece de Setiembre de mil ochocientos y veinte y quatro.

Lo el Rey.



Lo D. Miguel Alfonso de S. al Rey nuestro Señor lo hice venir por su mandado.

[Signature]

Reg.
Salvador. no. Granés

[Signature]

ten. Canciller m.

Salvador. no. Granés

[Signature]

Re. de do. de. treinta y quatro
de set. de mil y ve.

Don J. R. arbitrio
y ciento y un.

D. Ignacio Navarro
a V. Magdon

J. Felipe de Cobad. D. J. R. de S. de S. de S.

Facultad a Doña Martina Alena de Valencia para que pueda conseguirse a su favor una mil
reales y diez quince mil vellon de renta anual de vidales, sobre la de los Raymagon y vinculo que
poseyo su difunto marido Don Miguel Alena de Valencia y Larribabal, para que los goce interin
permanece vida, y no pasando a otro estado aunque sea el de Religioso.

[Signature]

S

Facultad del Consejo señalando
a D^a Martina Noel n.^o 19.
m.^o de su edad en
cada un año

17.3+9

Ligajo n.^o 1.